

LA PLATA, 28 de agosto de 2009

**VISTO** la solicitud interpuesta por la Cámara Unión Pesquera Artesanal y Comercial de Bahía Blanca, Puerto Rosales y Bahía Unión, mediante la cual solicita se autorice una ampliación de la zona de pesca marítima asignada a las embarcaciones beneficiarias que forman parte del Anexo 3 de la Disposición N° 8/09 de esta Autoridad Provincial, desde los 38° 35' hasta los 41° de latitud Sur, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha petición se fundamenta en la escasez del recurso pesquero existente en la zona de la Ría de Bahía Blanca; y en la prohibición de pesca en áreas que históricamente han sido importantes núcleos pesqueros para esta flota;

Que por tal motivo resulta necesario efectuar tareas de pesca en otras áreas diferentes, que permitan explorar otros caladeros, ampliando para ello la zona de pesca;

Que las embarcaciones beneficiarias forman parte del Anexo 3 de la Disposición N° 8/09 de esta Dirección Provincial y cuentan con antecedentes de pesca en la zona que por la presente se amplía;

Que dicha ampliación de zona, no habilita a efectuar tareas de pesca en el área de la Reserva Natural de Uso Múltiple Bahía San Blas;

Que las beneficiarias se encuentran alcanzadas por la Ley de Emergencia Pesquera de la Ría de Bahía Blanca N° 12.481, motivada por la escasez del recurso pesquero, declarada en el año 2000, dándose en la actualidad la misma situación, lo cual genera la búsqueda de caladeros más alejados;

Que por los motivos expuestos y considerando que se trata de un número reducido de embarcaciones, esta Autoridad de Aplicación considera procedente dar lugar a lo petitionado y ampliar, para las embarcaciones beneficiarias del presente acto, la zona de pesca marítima desde los 38° 35' hasta los 41° de latitud Sur;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA  
DISPONE**

**ARTICULO 1°.** Ampliar la zona para la actividad pesquera desde los 38° 35' hasta los 41° de latitud Sur a las embarcaciones CAMILO II matricula 0776, CRISTINA ANTONIA matricula 1824, LA NUEVA LUCIA matricula 1894, SAN ADRÍAN matricula 0777, SAN ANTONIO matricula 1891, SANTA MARIA DELLA SCALA matricula 1971, SIEMPRE AMABILE matricula 1656, debiendo dar las mismas estricto cumplimiento a la legislación vigente en la materia.

**ARTICULO 2°.** Prohibir el ejercicio de la actividad pesquera de las embarcaciones mencionadas en el artículo precedente en la zona de la Reserva Natural de Uso Múltiple Bahía San Blas.

**ARTICULO 3°.** La autorización para el ejercicio de la actividad pesquera, en la zona de pesca que por la presente se establece, entrara en vigencia a partir del registro de la misma y hasta el 31 de diciembre de 2009.

**ARTICULO 4°.** Permanecen vigentes en todos sus términos, la Disposición N° 8/09 de esta Dirección Provincial a excepción de lo modificado en el Artículo 1° de la presente.

**ARTICULO 5º.** El incumplimiento de lo estipulado en el presente acto y/o a lo dispuesto en la Disposición de la Dirección Provincial de Pesca N° 8/09 dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley N° 11477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativas vigentes.

**ARTICULO 6º.** Registrar, comunicar a la Prefectura Naval Argentina. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION N° 37**

JUAN DOMINGO NOVERO  
Director Provincial de Pesca  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Buenas Aires